|  |
| --- |
| **AAP.CE Nº 59** |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **Cuarto Protocolo Adicional** |
|  |
| **Síntesis:** |
| Se eliminan disposiciones en las notas de todos los item de los Capítulos 61, 62 y 63 del Apéndice 3.7 “Preferencias otorgadas por la República del Ecuador a la República del Paraguay” y del Apéndice 4.8 “Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República del Ecuador”, del Anexo II “Programa de Liberación Comercial” del Acuerdo |
| **Fecha de suscripción** |
| 18 - Agosto - 2006 |
| **Fecha de depósito** |
| 18 - Agosto - 2006 |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **Cláusulas de vigencia** |
| Artículo 3.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente cuando Ecuador y Paraguay hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia. |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **Disposiciones de internalización** |
| ARGENTINA: No se cuenta con información.. BRASIL:No se cuenta con información.. COLOMBIA:No se cuenta con información.. ECUADOR: No se cuenta con información.. PARAGUAY: No se cuenta con información.. URUGUAY: No se cuenta con información.. VENEZUELA: No se cuenta con información..  |
| **Entrada en vigor** |
| Entre Ecuador y Paraguay: No entró en vigor. |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |

|  |
| --- |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA****Cuarto Protocolo Adicional**Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General,TENIENDO EN CUENTA, lo establecido en la I Reunión del Grupo Ad-Hoc sobre Reglas de Origen, celebrada en Montevideo, los días 28 al 30 de noviembre de 2005,VISTO la Resolución N° 2/06 (REX) - ACE N° 59, aprobada por la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 en su III Reunión Extraordinaria celebrada en Montevideo el día 6 de julio de 2006,CONVIENEN:Artículo 1.- En las notas de todos los item de los Capítulos 61, 62 y 63 del Apéndice 3.7 “Preferencias otorgadas por la República del Ecuador a la República del Paraguay” y del Apéndice 4.8 “Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República del Ecuador”, del Anexo II “Programa de Liberación Comercial” del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, eliminar la siguiente disposición:“Este producto no se desgrava. Se mantienen las condiciones de preferencia y origen del ACE N° 30, hasta que se acuerde el nuevo régimen de origen en dichos productos”.Artículo 2.- En el Apéndice 3.8 “Requisitos bilaterales acordados entre la República del Paraguay y la República del Ecuador” del Anexo IV “Régimen de Origen”, eliminar la observación referida en los Capítulos 61 al 63 e incorporar los siguientes requisitos específicos de origen para esos Capítulos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NALADISA 96** | **REQUISITO ESPECÍFICO** | **OBSERVACIONES** |
| Capítulo 61 | Tejidos a partir de hilados de las partes signatarias.Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países. Para las partidas NALADISA 6110 y 6115 se acepta un “de minimis” de 7% en peso.Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos. | http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| Capítulo 62 | Tejidos a partir de hilados de las partes signatarias.Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países. Para las partidas NALADISA 6213 y 6214 se acepta un “de minimis” de 7% en peso.Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos. | http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| Capítulo 63 | Tejidos a partir de hilados de las partes signatarias.Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países. Para los item NALADISA 63021000; 63024000; 63031100; 63031200; 63031900 y 63041100 se acepta un “de minimis” de 7% en peso.Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos. | http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |

Artículo 3.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente cuando Ecuador y Paraguay hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia.La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República de Colombia: Claudia Turbay Quintero; Por el Gobierno de la República del Ecuador: Leonardo Carrión Eguiguren; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Marcelo Scappini Ricciardi; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena; Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: María Lourdes Urbaneja. |